



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez
Núm. 09/2

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL



Año 1981

Miércoles 3 de junio

Número 126

GOBIERNO CIVIL

UNIDAD DE ADMINISTRACION LOCAL

Fondo Nacional de Cooperación Municipal

Para conocimiento y tratamiento presupuestario, se indica a continuación la cantidad que corresponde a los Ayuntamientos de la provincia, por el concepto que se detalla, según listado remitido a este Gobierno Civil por el Ministerio de Administración Territorial.

Relación transferencias por entidades de crédito (OMH 6 Dcb. 1977), 4 por 100 y subvención adicional imp. indirec. a cta. Liq. definit. 1980. Valor del índice en pesetas 31,689521.

Ayuntamiento	Importe en pesetas
Abajas	2.313
Adrada de Haza	15.084
Aguas Cándidas	7.162
Aguilar de Bureba	6.243
Albillos	6.148
Alcocero de Mola	3.201
Alfoz de Bricia	9.507
Alfoz de Santa Gadea	7.035
Altable	3.011
Altos, Los	13.658
Ameyugo	3.042
Anguix	9.602
Aranda de Duero	1.017.519
Arandilla	10.362
Arauzo de Miel	20.820
Arauzo de Salce	3.993
Arauzo de Torre	7.320
Arcos	12.549
Arenillas de Riopisuerga	9.412
Arija	9.602

Arlanzón	18.919	Barrios de Muñó	1.363
Arraya de Oca	2.028	Barrios de Bureba	7.098
Atapuerca	7.669	Barrios de Colina	3.011
Ausines, Los	6.718	Basconcillos del Tozo	22.531
Avellanosa de Muñó	9.919	Bascuñana	4.785
Bahabón de Esgueva	9.317	Belbimbre	3.644
Balbases, Los	15.972	Belorado	72.157
Baños de Valdearados	25.003	Berberana	4.278
Bañuelos de Bureba	2.092	Berlangas de Roa	17.049
Barbadillo de Herreros	5.894	Berzosa de Bureba	3.296
Barbadillo del Mercado	8.620	Bozoo	3.961
Barbadillo del Pez	4.310	Brazacorta	4.595

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

La Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión del día 30 de marzo último, aprobó el nuevo texto de la Ordenanza núm. 3, «Prestación de servicios de Imprenta, inserción de anuncios y venta de ejemplares del «Boletín Oficial» de la provincia», que se registrá por la siguiente

TARIFA

Boletín Oficial de la provincia	Pesetas
Suscripción anual	3.000
Suscripción anual para Ayuntamientos y Juntas Administrativas	2.000
Suscripción trimestral	1.000
Números sueltos, año en curso	20
Números sueltos, años anteriores	50
Anuncios, por cada palabra	10
Anuncios, cantidad mínima	250

A los fines de aplicación de las nuevas Tarifas, se recuerda a todos los suscriptores del «Boletín Oficial» de la provincia que podrán satisfacer el correspondiente importe en la forma que consideren más conveniente, reseñando el mismo nombre que figura en la fajilla de dicha publicación, a máquina o en letras mayúsculas.

En el supuesto de que utilicen la forma de giro, éste se deberá extender a nombre de la Depositaria de Fondos de la Diputación Provincial de Burgos, con indicación del remitente.

Burgos, 28 de mayo de 1981.

LA ADMINISTRACION

Briviesca	147.134	Fuentebureba	6.211	Miranda de Ebro	1.579.532
Bujedo	4.595	Fuentecén	16.098	Miraveche	6.845
Buniel	7.035	Fuentelcésped	13.119	Modúbar de la Emparedada	5.894
Burgos	6.739.125	Fuentelisendo	7.003	Monasterio de la Sierra	1.680
Busto de Bureba	16.162	Fuentemolinós	7.320	Monasterio de Rodilla	8.461
Cabañes de Esgueva	11.725	Fuentenebro	10.679	Moncalvillo	7.447
Cabezón de la Sierra	2.313	Fuentespina	19.489	Monterrubio de la Demanda	4.120
Cabia	8.905	Galbarros	1.014	Montorio	6.908
Caleruega	20.598	Gallega, La	4.056	Moradillo de Roa	10.648
Campillo de Aranda	11.884	Garganchón	1.743	Nava de Roa	14.292
Campolara	4.310	Grijalba	6.338	Navas de Bureba	2.662
Canicosa de la Sierra	28.552	Grisaleña	3.930	Nebreda	7.637
Cantabrana	4.278	Guadilla de Villamar	8.810	Neila	12.834
Carazo	2.155	Gumiel de Hizán	29.059	Olmedillo de Roa	17.834
Carcedo de Bureba	2.947	Gumiel del Mercado	26.904	Olmillos de Muño	2.377
Carcedo de Burgos	4.817	Hacinas	9.222	Oña	55.932
Cardeñadijo	12.232	Haza	1.363	Oquillas	2.820
Cardeñajimeno	9.665	Hontanas	3.739	Orbaneja Riopico	4.468
Cardeñuela Riopico	2.725	Hontangas	9.792	Padilla de Abajo	6.084
Carrias	3.422	Hontoria de la Cantera	6.782	Padilla de Arriba	6.782
Cascajares de Bureba	3.486	Hontoria del Pinar	44.048	Padrones de Bureba	4.341
Cascajares de la Sierra	1.268	Hontoria de Valdearados	18.151	Palacios de la Sierra	32.418
Castellanos de Castro	3.201	Hormazas, Las	8.556	Palacios Riopisuerga	2.282
Castil de Carrias	32	Hornillos del Camino	4.532	Palazuelos de la Sierra	2.820
Castil de Lences	2.567	Horra, La	23.989	Palazuelos de Muño	4.278
Castildelgado	3.993	Hortigüela	3.581	Pampliega	17.429
Castil de Peones	3.201	Hoyales de Roa	16.415	Pancorvo	21.549
Castrillo de la Reina	14.450	Huérmece	7.130	Pardilla	4.500
Castrillo de la Vega	25.320	Huerta de Arriba	8.936	Partido Sierra Tobalina	4.341
Castrillo del Val	5.260	Huerta de Rey	53.840	Pedrosa de Duero	29.852
Castrillo de Riopisuerga	6.243	Humada	17.524	Pedrosa del Páramo	5.007
Castrillo Matajudíos	3.359	Hurones	3.074	Pedrosa del Príncipe	14.165
Castrogeriz	46.520	Ibeas de Juarros	23.133	Pedrosa Río Urbel	10.553
Cayuela	4.532	Ibrillos	5.831	Peñaranda de Duero	32.482
Cebreco	3.613	Iglesiarubia	4.405	Peral de Arlanza	12.105
Celada del Camino	4.151	Iglesias	9.760	Piernigas	2.567
Cerezo de Riotirón	34.098	Isar	21.295	Pineda de la Sierra	5.197
Cerratón de Juarros	3.486	Itero del Castillo	6.718	Pineda Trasmonte	11.123
Ciadoncha	6.718	Jaramillo de la Fuente	1.996	Pinilla de los Barruecos	8.049
Cillaperlata	4.817	Jaramillo Quemado	1.109	Pinilla de los Moros	2.472
Cilleruelo de Abajo	16.067	Junta de Oteo	21.581	Pinilla Trasmonte	14.514
Cilleruelo de Abajo	18.067	Junta de Río de Losa	6.370	Pozza de la Sal	20.947
Cilleruelo de Arriba	4.500	Junta San Martín de Losa	7.130	Prádanos de Bureba	4.088
Ciruelos de Cervera	6.940	Junta de Traslaloma	10.426	Pradoluengo	61.636
Cogollos	8.538	Junta de Villalba de Losa	7.922	Presencio	12.549
Condado de Treviño	48.707	Jurisdicción de Lara	3.232	Puebla de Arganzón, La	15.972
Contreras	4.848	Jurisdicción de San Zadornil	3.930	Puentedura	6.940
Coruña del Conde	8.081	Lerma	84.548	Quemada	12.391
Covarrubias	25.225	Llano de Bureba	4.183	Quintanabureba	3.422
Cubillo del Campo	3.993	Madrigal del Monte	10.553	Quintana del Pidío	9.855
Cubo de Bureba	7.194	Madrigalejo del Monte	6.718	Quintanaélez	6.782
Cuevas de Roa	6.433	Mahamud	8.556	Quintanalara	1.838
Cuevas de San Clemente	3.739	Mambrilla de Castrejón	7.098	Quintanaloranco	5.926
Encio	2.345	Mambrillas de Lara	4.468	Quintanaortuño	5.134
Espinosa de Cervera	5.292	Mamolar	4.215	Quintanapalla	5.134
Espinosa del Camino	2.408	Manciles	1.806	Quintanar de la Sierra	88.794
Espinosa de los Monteros	84.991	Mazucla	4.944	Quintanavides	3.581
Estépar	42.084	Mecerreyes	16.383	Quintanilla de la Mata	8.461
Fontioso	5.736	Medina de Pomar	138.610	Quintanilla del Coco	5.007
Frاندovinez	3.898	Melgar de Fernamental	76.752	Quintanillas, Las	11.884
Fresneda de Sierra Tirón	7.542	Merindad de Guesta Urria	29.503	Quintanilla San García	7.574
Fresneña	7.003	Merindad de Montija	46.805	Quintanilla Vivar	8.017
Fresnillo de las Dueñas	12.898	Merindad Sotocueva	29.091	Rabanera del Pinar	9.987
Fresno de Riotirón	11.598	Merindad de Valdeporres	27.792	Rábanos	2.345
Fresno de Rodilla	1.077	Merindad de Valdivielso	32.704	Rabé de las Calzadas	6.591
Frias	13.341	Millagros	18.126	Rebolledo de la Torre	8.715

Redecilla del Camino	6.338	Tórtoles de Esgueva	31.943	Villoruebo	1.870
Redecilla del Campo	7.257	Tosantos	3.961	Vizcainos	2.567
Regumiel de la Sierra	20.345	Trespaderne	39.992	Zael	8.113
Reinoso	1.584	Tubilla del Agua	7.542	Zarzosa Riopisuerga	3.454
Retuerta	3.834	Tubilla del Lago	9.665	Zazuar	13.975
Revilla	5.260	Urbel del Castillo	5.831	Zuñeda	5.704
Revilla del Campo	6.148	Vadocondes	22.183	Quintanilla Tordueles	27.633
Revillarruz	6.560	Valdeande	10.204	Valle Santibáñez	31.848
Revilla Vallejera	7.003	Valdezate	9.634	Villarcayo Merindad de Cas-	
Rezmondo	1.394	Valdorros	4.722	tilla la Vieja	134.966
Riocavado de la Sierra	4.151	Valmala	2.440	Valle de Navas	27.728
Roa	86.417	Vallarta de Bureba	5.451	Valle de Sedano	18.095
Rojas	4.753	Valle de Manzanedo	6.401	Merindad Río Ubierna	39.644
Royuela de Río Franco	20.028	Valle de Mena	132.747	Alfoz de Quintanadueñas	15.053
Rubena	5.007	Valle de Oca	9.412		
Rublacedo de Abajo	1.996	Valle de Tobalina	44.841	Total:	14.392.454
Rucandio	5.070	Valle de Valdebezana	46.980		
Salas de Bureba	10.933	Valle de Valdelaguna	12.200	Burgos, 20 de mayo de 1981.—El	
Salas de los Infantes	70.541	Valle de Valdelucio	19.204	Gobernador Civil, Manuel del Ho-	
Saldaña de Burgos	3.264	Valle de Zamanzas	1.141	yo Aguilera.	
Salguero de Juarros	3.011	Vallejera	2.757		
Salinillas de Bureba	2.377	Valles de Palenzuela	3.898		
San Adrián de Juarros	1.014	Valluércanes	7.257		
San Juan del Monte	9.792	Vesgas, Las	4.151		
San Mamés de Burgos	5.197	Vid, La	19.045		
San Martín de Rubiales	17.112	Vid de Bureba, La	1.521		
San Millán de Lara	5.197	Vileña	2.250		
San Pedro Samuel	2.345	Viloria de Rioja	3.581		
Santa Cecilia	6.116	Vilviestre del Pinar	31.753		
Santa Cruz de Juarros	4.658	Villadiego	108.940		
Santa Cruz de la Salceda	10.426	Villaescusa de Roa	7.257		
Santa Cruz Valle Urbión	5.958	Villaescusa la Sombría	3.106		
Santa Gadea del Cid	8.208	Villaespasa	1.996		
Santa Inés	10.236	Villafranca Montes de Oca	10.394		
Santa María del Campo	26.049	Villafruela	15.179		
Santa María del Invierno	3.042	Villagalijo	4.468		
Santa María Mercadillo	9.855	Villagonzalo Pedernales	17.905		
Santa María Ribarredonda	7.542	Villahoz	18.295		
Santa Olalla de Bureba	2.694	Villalba de Duero	17.841		
Santibáñez de Esgueva	8.271	Villalbilla de Burgos	16.542		
Santibáñez del Val	3.676	Villalbilla de Gumiel	3.081		
Santo Domingo de Silos	12.581	Villademiro	3.834		
San Vicente del Valle	3.327	Villalmanzo	16.637		
Sargentos de la Lora	9.665	Villamayor de los Montes	13.848		
Sarracín	5.482	Villamayor de Treviño	5.356		
Sasamón	68.544	Villambistia	4.848		
Sequera de Haza	4.627	Villamedianilla	1.426		
Solarana	6.718	Villamiel de la Sierra	2.789		
Solduengo	3.676	Villangómez	15.876		
Sordillos	2.345	Villanueva de Argaño	3.803		
Sotillo de la Ribera	22.531	Villanueva Carazo	1.458		
Sotragero	4.848	Villanueva Gumiel	12.581		
Sotresgudo	32.133	Villanueva Río Ubierna	4.278		
Susinos del Páramo	3.644	Villanueva de Teba	4.278		
Tamarón	2.503	Villaquirán de la Puebla	3.074		
Tardajos	24.464	Villaquirán de los Infantes	8.905		
Tejada	2.789	Villariego	4.595		
Terradillos de Esgueva	4.384	Villasandino	13.024		
Tinieblas	1.394	Villasur de Herreros	12.391		
Tobar	3.137	Villatueda	3.993		
Tordómar	14.450	Villaverde del Monte	9.412		
Torreclilla del Monte	2.757	Villaverde Mogina	5.989		
Torregalindo	7.922	Villayerno Morquillas	3.993		
Torrelara	1.299	Villazopeque	3.993		
Torrepadre	8.049	Villegas	7.130		
Torresandino	32.482	Villorobe	8.144		

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Don Luis Jacinto Maqueda Abréu, Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de ejecución forzosa núm. 153/80 y 4/81, seguidos a instancia de D. Carlos Basilio Gárate Alcalde y otros, contra «Hilaturas San Antonio, S. L.», con domicilio en Pradoluengo (Burgos), por pesetas 1.197.952, de principal y 120.000 pesetas de costas provisionales, se ha acordado, mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes propiedad del ejecutado, cuyo avalúo es el que a continuación de ellos se indica:

— Una emborradora que consta de 21 rodillos y un cargador.

— Una repasadora, mod. Verriers, núm. 2192, Bélgica.

— Una mechera bobinadora, máq. núm. 2.246.

— Dos sefáltinas, mod. Pla H Brothers 8, Limited Oldham 1890.

— Tres motores eléctricos de 8 HP.

— Dos motores eléctricos de 5 HP.

— Un potro para limpieza de las máquinas y esmerilado con motor eléctrico.

— Un motor eléctrico de 5 HP.

— Un motor eléctrico de 5 HP.

— Un motor eléctrico de 3 HP.

El precio de tasación de dichos bienes es de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.).

Los actos de subasta se celebrarán en la sala de audiencia de esta Magistratura:

1.ª subasta: 23 de junio de 1981, a las doce horas.

2.ª subasta: 7 de julio de 1981, a las doce horas.

3.ª subasta: 21 de julio de 1981, a las doce horas.

Las condiciones de las subastas son las siguientes:

Primera: Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 10 % del valor del tipo de la subasta.

Segunda: La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera: En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita con rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta: No conviniendo al ejecutante la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera subasta en la fecha indicada

sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 21 de mayo de 1981. — El Secretario (ilegible).

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de esta capital y su provincia, D. Luis Jacinto Maqueda Abreu, en los autos número 449/81, seguidos por D. Valentín González Lozano, contra la empresa Elaborados de la Madera J. B., S. A., sobre despido, ha sido señalado el día 23 de junio, a las 12,30 horas de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Elaborados de la Madera J. B., S. A., para dichos actos, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, camino Villalón s/n., y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a

21 de mayo de 1981. — El Secretario (ilegible).

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, D. Luis Jacinto Maqueda Abreu, en los autos núm. 359/81, seguidos por D. Hipólito Gubia López, representado por D. Luis Mariscal Pérez, contra Francisco de Pablo Rodríguez, sobre cantidad, ha sido señalado el día tres de septiembre y hora de las diez treinta de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previa, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado don Francisco de Pablo Rodríguez, para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, previniéndole que de no comparecer personalmente se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro, camino de las Animas s/n., y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 21 de mayo de 1981.—El Secretario (ilegible).

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 5 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», centro de trabajo en Páramo de Masa y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», recibido en esta Delegación en el día de ayer, suscrito por la Dirección y el Comité de la misma, el día 23 de abril de 1981 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 5 de mayo de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel-Francisco Lancha Azaña.

* * *

Convenio Colectivo de la empresa «Unión Explosivos Río Tinto», para centro de trabajo de Páramo de Masa

Artículo 1.º — *Objeto*. El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre empresa y trabajadores y facilitar el buen entendimiento entre las partes, con los ámbitos que se especifican en los siguientes artículos.

Art. 2.º — *Ambito territorial*. El presente Convenio será de aplicación para el centro de trabajo de «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», Páramo de Masa (Burgos).

Art. 3.º — *Ambito personal*. El Convenio afectará a los trabajadores del centro de trabajo de Páramo de Masa.

El personal Técnico Titulado y el a él asimilado no estará afectado por el Convenio en materia económica.

Art. 4.º — *Ambito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y su duración será hasta el 31-12-81.

Cualquiera que sea la fecha de su firma los efectos económicos se retrotraerán a 1.º de enero de 1981, salvo que expresamente se diga otra cosa.

Si por cualquiera de las partes no se denunciase el Convenio con un mes al menos de antelación a la fecha de su terminación, se entenderá prorrogado por periodos de años naturales.

La denuncia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la otra parte interesada, con copia a la Delegación de Trabajo.

Art. 5.º — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman parte de un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal, reglamentariamente o por Convenios Colectivos de ámbito distinto a éste, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente, en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este Convenio.

Art. 7.º — *Garantías personales.* Se respetarán a título exclusivamente individual aquellas condiciones superiores a las pactadas en el presente Convenio, siempre y cuando no se modifiquen expresamente en el mismo.

Art. 8.º — *Organización del trabajo.* La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la empresa.

Art. 9.º — *Contratos de trabajo.* La empresa de acuerdo con sus necesidades, podrá utilizar cuantas modalidades de contrato de trabajo sean contempladas en la legislación vigente en cada momento.

Art. 10. — *Ingresos.* La admisión del personal es de la competencia de la Dirección de la empresa, si bien se dará preferencia en igualdad de condiciones y previa superación de pruebas médicas, psicológicas técnicas y aptitudes que para cada vacante se fijen a los siguientes casos y por este orden:

- a) El huérfano de productor, fallecido en accidente de trabajo.
- b) El huérfano de productor.
- c) El hijo de productor jubilado.
- d) El hijo de productor.
- e) Personal que haya aportado servicios en la empresa con carácter eventual o interino o contrato por tiempo determinado.

Se respetará en cada momento lo previsto en las normas legales sobre la contratación de personal mayor de cuarenta años, minusválidos y titulares de familia numerosa.

En cualquier caso tendrá carácter preferente, siempre que se trate de una vacante de su propia o similar categoría, el trabajador en situación de excedencia que hubiese solicitado en tiempo y forma a la Dirección su reingreso en la empresa.

Todas estas preferencias se entienden referidas al ámbito del presente centro de trabajo.

Todas las preferencias previstas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las facultades y derechos que en materia de traslados corresponde a Dirección y trabajadores de otros centros.

Art. 11. — *Ascensos.* Todos los ascensos se efectuarán mediante sistema rotativo atendiendo a los siguientes turnos:

- A) Antigüedad, previa prueba de aptitud.
- B) Libre designación.
- C) Concurso-oposición.

Los nombramientos para puestos de confianza y para los que impliquen mando o jefatura serán en todo caso de libre designación por la empresa, así como los Técnicos Titulados y personal pertenecientes a la llamada nómina T. D. Los puestos considerados de confianza son los siguientes:

- Analista de Proceso de Datos.
- Inspector y Delegado de Ventas.
- Conserje.
- Cajero.
- Cobrador.
- Secretarías de Relaciones Industriales.
- Chófer de Dirección.
- Secretaria de Dirección.
- Guarda Jurado.

Art. 12. — *Trabajos de superior categoría.* En caso de necesidad, la empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior, percibiendo el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las circunstancias que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá su salario primitivo. El período de ocupación de un puesto de categoría superior, no deberá tener una duración que sobrepase los 60 días ininterrumpidos, cuando se prolongue más tiempo del señalado, se considerará que existe vacante y se procederá a cubrirla por concurso.

Constituyen una excepción de lo dispuesto en este art. las sustituciones por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias y excedencias especiales, en cuyos supuestos la situación se entenderá provisional durante el tiempo que se mantengan las circunstancias que lo hayan motivado, si bien en estos casos la retribución será la que corresponda a la categoría del puesto que va a ocupar si éste resultase superior.

Art. 13. — *Garantías de puesto de trabajo.* No se considerará injustificada la falta de trabajo que se derive de detención del trabajador si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado.

En los que la sentencia fuera condenatoria la Dirección estudiará las circunstancias que concurren en el caso con objeto de considerar el posible ingreso en la empresa del trabajador afectado.

Art. 14. — *Cambios de puesto por razón de enfermedad.* Las personas a las que se determine una enfermedad incompatible con la manipulación de determinadas materias utilizadas en la fabricación de explosivos, se les respetarán todas las condiciones económicas cuando sean trasladados a otros departa-

mentos. Los Servicios Médicos de la propia empresa serán los que determinen y controlen las citadas enfermedades.

Art. 15. — *Servicio Militar*. El personal fijo que lleve un año o más al servicio de la empresa al ingresar en el Servicio Militar, tendrá derecho a percibir una gratificación equivalente al importe de 30 días de sueldo base, complemento de antigüedad y plus de calidad o plus de Convenio.

La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio-voluntario por el término mínimo de duración de éste, dará lugar a la reserva del puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y 30 días más, computándose este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Art. 16. — *Jornada de trabajo*. Se fijan para 1981 un cómputo total de horas efectivas de trabajo de 1.900, según el Calendario Laboral, que se especifica en el anexo núm. 1.

Art. 17. — *Seguridad e Higiene*. En materia de Seguridad e Higiene, la empresa estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre esta materia aplicables a la Industria Química.

En concreto, para el cumplimiento de dichas disposiciones y potenciación en general de la Seguridad e Higiene en el Trabajo se observarán los siguientes criterios:

I. — PREVENCIÓN O LIMITACIÓN DE RIESGOS.

— Los riesgos para la salud o integridad física del trabajador se prevendrán evitando su generación, su emisión, su transmisión y, si ello no fuera posible, mediante la adopción de las adecuadas medidas de protección personal.

— Hasta tanto se actualice la legislación en la materia se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los límites de exposición utilizados por los S. S. S. H. del Ministerio de Trabajo.

— En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a utilizar, no generen riesgos que superen los referidos límites de exposición.

— Se prestará atención especial a aquellos puestos de trabajo en los que hubiesen detectado presuntos riesgos para la salud o integridad física del trabajador a estos efectos, cuando sea declarado por la autoridad competente el carácter de penoso, tóxico o peligroso de un trabajo, se adoptarán las medidas adecuadas para que en el menor tiempo posible desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a tal declaración. Mientras se mantenga la consideración de un trabajo como penoso, tóxico o peligroso se dotará al trabajador que lo realice de cuantos medios de protección personal fueran necesarios para anular o limitar los riesgos del mismo.

— Cualquier tipo de daño a la salud o integridad

física del trabajador, derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para procurar evitar la repetición del mismo, habida cuenta la naturaleza del riesgo.

2. — CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL RIESGO.

— Se adoptarán especiales medidas de vigilancia respecto de aquellos trabajos en los que hubiese detectado riesgos para la integridad física o salud del trabajador, controlándose el estricto cumplimiento de cuantas medidas de prevención-protección estén establecidas en cada caso.

— Igualmente se realizará un seguimiento y control médico de modo particular con los trabajadores que por las circunstancias del trabajo que realizan tengan una mayor vulnerabilidad al riesgo.

— Los Servicios Médicos de empresa informarán a los Comités de Seguridad e Higiene del desarrollo de las acciones especiales por ellos realizadas de control, seguimiento y vigilancia de los trabajadores referidos en los dos párrafos anteriores. Sobre esta información se tendrá que guardar el debido secreto profesional.

3. — FORMACIÓN-INFORMACIÓN.

— Todos los trabajadores serán apropiada y suficientemente informados acerca de los riesgos profesionales que puedan originarse en el trabajo.

— Asimismo se les facilitarán instrucciones suficientes y apropiadas en cuanto a los medios disponibles para prevenir y limitar tales riesgos y protegerse contra ellos.

— Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a ser informados sobre su estado de salud, incluyendo resultados de reconocimiento, diagnóstico y tratamientos que se les efectúe.

— El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado de los programas que en materia de Seguridad e Higiene se establezcan en el centro, así como el presupuesto destinado a los mismos.

— Igualmente se informará al Comité de Seguridad e Higiene de las decisiones que adopte la Dirección respecto a la tecnología y organización del trabajo, que tengan repercusión sobre la salud de los trabajadores.

4. — COMEDOR.

— Será competencia del Comité de Seguridad e Higiene, por delegación expresa de los representantes de los trabajadores, la vigilancia del Comedor, atendiendo preferentemente: limpieza, humos, menús (equilibrados, condimentados y regulados debidamente para cada caso) e Higiene en general de todos los utensilios y elementos a usar.

Art. 18. — *Representación de los trabajadores en la empresa*. Se cumplirán cuantas disposiciones, normas y leyes constituyan la legislación vigente en materia de representación de los trabajadores en la empresa.

Especialmente, ambas partes se comprometen a observar escrupulosamente y de buena fe los derechos

y obligaciones constitucionales sobre libertades sindicales y de libre empresa.

1. — Competencias de los Comités de empresa, que se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico:

a) Recibir información trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenezca el centro de trabajo, sobre la situación de la producción y ventas del centro y sobre su programa de producción y evolución del empleo.

b) Conocer, anualmente, cuantos documentos se den a conocer a los socios y, en especial, el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la empresa.

c) Emitir informes, con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones, planes de formación profesional de la empresa, implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Emitir informes sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

e) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que habitualmente se utilicen en el centro de trabajo, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

f) Recibir información sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial de los casos de despido.

g) Ser informado periódicamente sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

h) Vigilar el cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral vigente.

i) Participar, como se determine en el seno del Comité, en la gestión de las obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

2. — Se reconoce al Comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

3. — Los miembros del Comité de empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información y datos que se les faciliten por la Dirección de la empresa, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señala expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

4. — Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores:

4.1. Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al libre ejercicio de su función.

4.2. Expresar colegiadamente si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, fuera de las horas efectivas de trabajo, publicaciones de carácter laboral o social, previo conocimiento de la Dirección de la empresa.

4.3. Previa comunicación a la Dirección, podrá disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad laboral con la empresa, con cargo a la reserva de horas previstas en el párrafo 4.8, del presente artículo, y sin que ello perturbe la normalidad del proceso productivo, cuando las exigencias de su representación así lo impongan, para comunicarse con sus representados e informarles sobre asuntos de interés común.

4.4. Ser protegidos contra los actos abusivos o discriminatorios tendentes a menoscabar su libertad sindical en relación con su empleo.

4.5. Derecho a la apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves, muy graves o despido, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa.

4.6. Reconocida por el órgano judicial competente la improcedencia del despido, corresponderá siempre al miembro del Comité de empresa, la opción entre la readmisión o la indemnización correspondiente.

4.7. Las garantías establecidas en el presente acuerdo, se extienden en el orden temporal desde el momento de la proclamación de los candidatos hasta un año después de la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por renovación o dimisión.

4.8. Dispondrá para el ejercicio de su función representativa del crédito de horas mensuales, que la legislación determine en cada momento, retribuidas como de presencia efectiva con la totalidad de los devengos que habría percibido de haber prestado su actividad laboral. No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del empresario o con ocasión de la negociación colectiva del presente Convenio.

4.9. Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos cursos de formación organizados por sus Sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 19. — *Asistencia a consultorio médico.* Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral, se concederá sin pérdida de retribución el permiso necesario por el tiempo preciso, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante firmado por el facultativo con expresión de la hora y día de asistencia.

Art. 20. — *Enfermedad y accidentes.* A partir de la firma del Convenio, se garantiza el 100 % del salario normal en jornada ordinaria del trabajador, hasta su reincorporación al trabajo, en los casos de accidente debidos a explosión o deflagración, siempre que el interesado haya observado las normas de seguridad y se someta al control médico de la empresa.

También se garantiza el 100 % del salario en jornada normal ordinaria en los casos de baja por enfermedad o accidente que exijan hospitalización mientras

el trabajador permanezca en situación de I. L. T., siempre que el interesado se someta a control médico de la empresa.

También se garantiza el 100 % del salario en jornada normal ordinario en los casos de accidente y enfermedad, siempre que no se supere un índice de absentismo por estos conceptos del 1,18 % y el 2,35 %, respectivamente, sobre las horas reales trabajadas durante los 6 meses anteriores al mes de la fecha del accidente y enfermedad. El interesado estará para ello bajo control médico de la empresa.

Además, a partir del 2.º semestre de cada año se abonará el 100 % del salario en jornada normal ordinaria, aún habiéndose rebasado los índices del 1,18 % y 2,35 %, respectivamente, en los 6 meses anteriores, siempre que los índices acumulados a partir del 1.º de enero hasta el final del mes anterior que se considere, no sobrepasen los citados índices del 1,18 % y 2,35 %, respectivamente. El interesado estará para ello bajo control médico de la empresa.

Los complementos con cargo a la empresa a que se refiere el presente art., se abonarán exclusivamente mientras el trabajador permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria, dejando de percibirse tanto si es dado de alta para el trabajo, como si pasa a situación de invalidez provisional o de invalidez permanente, ya sea total o absoluta.

Los trabajadores y sus representantes legales, colaborarán con la Dirección del centro para el adecuado seguimiento de la evolución de los índices y la adopción de las oportunas medidas que fueran necesarias.

Art. 21. — *Incrementos salariales para 1981.*

a) *Sueldos y salarios.* — A partir de 1-1-81, los distintos conceptos salariales que figura en nómina, excepto las indemnizaciones de vivienda y horas extraordinarias, se incrementarán en un 10,5 %.

Los conceptos salariales mantienen la misma definición y condiciones de devengo y aplicación que tuvieron en 1980, sin que se pueda acumular al incremento establecido por este Convenio el derivado de los sistemas de cálculo en relación con otros conceptos.

b) *Antigüedades y ascensos.*

Se destina un 0,5 % del importe de los sueldos y salarios a 31-12-80 para incremento de las antigüedades y para previsiones de ascensos durante 1981.

c) *Productividad.* — Un 4 % del importe de los sueldos y salarios vigentes al 31-12-80, se destina a compensar los incrementos de productividad que se obtengan como consecuencia de los sistemas de trabajo implantados por la Dirección en este centro de trabajo. La percepción y consolidación definitiva del incremento del 4 % está condicionado a la efectiva obtención de las mencionadas mejoras de productividad.

Art. 22. — *Horas extraordinarias.* A partir de la firma del Convenio y para armonizar el valor de las horas extras con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, se aplicarán los valores que figuran en la tabla adjunto como anexo núm. 2 al presente Convenio.

Art. 23. — *Premio de estímulo de prevención y evitación de accidentes.* Se establece por este concepto la cantidad anual de 8.500 pesetas año pagaderas en dos semestres de 4.250 pesetas cada uno.

Art. 24. — *Economato.* En el seno de la Comisión mixta se estudiará la afiliación a algún economato para todos los trabajadores del centro.

Art. 25. — *Revisión salarial.* En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) superase al 30 de junio de 1981 la cifra del 6,60 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre), teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1981 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1981.

Art. 26. — *Repercusión de precios.* Las mejoras pactadas en el presente Convenio implican un incremento en los costes por lo que la repercusión en los precios se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Art. 27. — *Comisión mixta.* Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio, cada una de las partes integrantes de las deliberaciones del mismo constituyen una Comisión paritaria, una de las partes en representación de los trabajadores y la otra en representación de la empresa, independientemente del número de personas que las integran, tendrán a los efectos decisorios un solo voto.

DISPOSICION FINAL

Las condiciones de trabajo no derogadas por el presente Convenio, establecidas en la Ordenanza de Industrias Químicas, anteriores Convenios Colectivos de este centro, actas de Comité de este centro y acuerdos individuales que no estén expresamente modificados ni se opongan a lo establecido en el presente Convenio, subsistirán, no siendo de aplicación, ni transferible ni reclamable por los demás trabajadores afectados por el presente Convenio.

En todo lo no previsto en el presente Convenio o en cualquiera de los instrumentos o normativas citadas se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

ANEXO NUM. 1

Calendario laboral

Enero	20 días laborables
Febrero	20 " "
Marzo	21 " "
Abril	20 " "
Mayo	20 " "
Junio	19 " "
Julio	23 " "
Agosto	6 " "
Septiembre	22 " "
Octubre	21 " "
Noviembre	21 " "
Diciembre	13 " "

VACACIONES

Del día 3 al 23 de agosto, ambos inclusive.
Del día 22 al 31 de diciembre, ambos inclusive.

ANEXO NUM. 2

Tabla hora extra en Burgos

Categoría	Importe hora pesetas	Categoría	Importe hora pesetas
Jefe 2. ^a Administrativo	620	Encargado E.	620
Oficial 1. ^a Administrativo	584	Encargado Cald.	560
Oficial 2. ^a Administrativo	550	Encargado Guardas	480
Auxiliar Administrativo	490	Oficial 1. ^a	556
Delineante	558	Oficial 2. ^a	540
Analista	550	Profesional 1. ^a	540
A. Laboratorio	500	Profesional 2. ^a	530
Almacenero	510	Ayte. Especialista	480
Guarda	465		

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

R. I. 2.718. — Expediente 36.169. F. 1.295.

Asunto: Línea de AT. a 20 KV. y Centros de transformación en Quintana María y Lomana.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea a 20 KV. de 171 m. de longitud sobre postes de hormigón, con origen en apoyo metálico actual de derivación y final en CT. Quintana María (Nuevo). LA-30.

— Línea a 20 KV. de 180 m. de longitud, sobre postes de hormigón, con origen en apoyo actual de hormigón y final en CT. Lomana (Nuevo). LA-30.

— Centro de transformación de Quintana-María, tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 50 KVA de potencia y relación de transformación 20.000/230-127 V.

— Centro de transformación de

Lomana, tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 20.000/230-127 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 15 de mayo de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

2632.—2.195,00

R. I. 2.718. — Expediente 36.166. F. 1.292.

Asunto: Línea de AT. a 13,2 KV. de ETD Este de Briviesca a línea Calzada de Bureba.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea a 13,2 KV. de 364 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón

y metálicos, con origen en la ETD Este de Briviesca y final en un apoyo a colocar en línea a Calzada de Bureba.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 15 de mayo de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

2633.—1.890,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

El Ayuntamiento de Vitoria de Rioja (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de 1,5 litros por segundo de aguas públicas derivadas del río San Julián, en jurisdicción de San Pedro del Monte, perteneciente al término municipal de Bascuñana (Burgos), con destino al abastecimiento de su población, instando asimismo la declaración de utilidad pública de las obras a efectos de imposición de las servidumbres legales necesarias y ocupación de terrenos de dominio público.

A tal fin presenta los titulares:

a) Proyecto de abastecimiento, distribución y saneamiento de Vitoria de Rioja (Burgos), suscrito en Valladolid y enero de 1974, por

el Ingeniero de Caminos, D. Joaquín Liaño de Viernay

b) Proyecto de nueva captación de agua en Vitoria de Rioja (Burgos), suscrito en Burgos y noviembre de 1980, por el Ingeniero de Caminos don Lorenzo Saldaña, que justifica un caudal diario de 37.500 litros equivalentes al continuo de 0,434 litros por segundo a captar en un punto bien definido de la margen derecha del río San Julián, ubicado a unos 180 metros aguas arriba del azud o presa de derivación de la Comunidad de Regantes de San Pedro del Monte (Ayuntamiento de Bascuñana, Burgos), mediante un tramo corto de tubería colectora perforada P. V. C. hasta la arqueta de toma provista de arenero y origen de la conducción rodada mediante tubería enterrada P.V.C. de 63 m/m. de diámetro y 218,50 metros de trazado que tras cruzar bajo el cauce del río termina en el pozo colector existente del abastecimiento actual y cuyas obras quedan reflejadas en el proyecto expuesto en el apartado a) antes indicado y que someramente se describen a continuación:

Desde el pozo colector antes citado y sito próximo a la margen izquierda del río San Julián, se inicia la conducción por gravedad mediante tubería de 60 m/m. de diámetro que tras un trazado de 1.251 metros, termina en el depósito regulador de 30 m. cúbicos de capacidad, ubicado en cota dominante y desde el que sale la tubería de suministro de 80 m/m. de diámetro y 515 metros para enlazar con la red de distribución domiciliaria mediante tubería de 80/60 m/m. según tramos cuya longitud total es de unos 1.011 metros.

Se estudia también la red de saneamiento unitaria mediante conductores de 25/20 cm. de diámetro según tramos y 1.148 metros, de longitud total que termina tras emisario y aliviadero de crecidas en una estación depuradora consistente en una cámara provista de 4 compartimentos y salida del efluente al río San Julián, en un punto bien definido en el plano general de proyecto.

Los cruces de las diversas tuberías con carreteras, caminos o cauces quedarán debidamente protegidas.

En la memoria, anejos, planos y demás documentos de ambos proyectos quedan reflejadas todas las características técnicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyectos a las horas hábiles en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza.

Zaragoza, 8 de mayo de 1981.—
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
2628.—3.475,00

AYUNTAMIENTO DE FUENTELCESPED

Por don David Lorenzo Hernández, vecino de esta villa de Fuentelcéspedes, ha solicitado licencia para instalación para local industrial destinado a taller mecánico, sito en la calle Ricaposada, núm. 16, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) núm. 2 del art. 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Fuentelcéspedes, 11 de mayo de 1981.— El Alcalde, Juan Valderrama Sanz.

2671.—1.110,00

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1981, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal y tarifas, formada para el Servicio de Recogida de Basuras a domicilio.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 17 del Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero, se abre un

plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para examen del expediente y presentación de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Trespaderne, 19 de mayo de 1981.
El Alcalde, Antonio Fernández.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Briviesca

Doña María-Begoña Izquierdo Riveras, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Briviesca.

Hago saber: Que en estas Oficinas recaudatorias a mi cargo existen débitos del ejercicio 1980 contra diversos deudores, los cuales han resultado desconocidos, por los conceptos, municipios e importes que a continuación se relacionan:

Abajas de Bureba

Pedro Alonso García, Hr., Rústica y Seg. Soc. Agraria, 3.560 pesetas de principal.

Pilar Alonso Huidobro, Urbana, 452 pesetas.

José Rodríguez García, Seguridad Social Agraria, 974 pesetas.

Aguas Cándidas

Emilia Bárcena Gandía, Urbana, 493 pesetas.

José Fernández Bárcena, Urbana, 2.914 pesetas.

Hrs. Martín Fernández Tudanca, Urbana, 180 pesetas.

Basilio Gandía Peña, Industrial y Urbana, 3.353 pesetas.

Crescencio Gandía Peña, Urbana, 423 pesetas.

Eliseo Gandía Peña, Urbana, 315 pesetas.

Angel-J. Gómez Ballesteros, Industrial, 53 pesetas.

Andrés Martínez Santamaría, Seguridad Social Agraria, 1.051 ptas.

Serapio Martínez Tudanca, Seguridad Social Agraria, 506 pesetas.

Encarnación Núñez Núñez, Urbana, 203 pesetas.

Barcina de los Montes

Nicanora Aliende Gómez y Hnas., Urbana, 1.094 pesetas.

Eliseo Busto Blanco, Seguridad Social Agraria, 428 pesetas.

Gabriel Díaz Tudanca, Urbana, 143 pesetas.

Bernardo García Peña, Seguridad Social Agraria, 1.091 pesetas.

Dionisio Palma Rojo, Urbana, 403 pesetas.

Hros. de Vicente Veda, Urbana, 58 pesetas.

Barrios de Bureba

Eutiquio Aparicio Gómez, Industrial, 683 pesetas.

Francisco Larreategui Paredes, Seguridad Social Agraria, 896 ptas.

Bentretea

Jonás Sierra Rojo, Urbana, 210 pesetas.

Berzosa de Bureba

Hros. de Valentín Bárcena, Urbana, 239 pesetas.

Briviesca

Hilario Campo San Juan, Seguridad Social Agraria, 701 pesetas.

Piedad Cuevas Izquierdo, Seguridad Social Agraria, 818 pesetas.

Gabina Fuente Arriaga, Seguridad Social Agraria, 934 pesetas.

Julia Gómez, Urbana, 327 pesetas.

José-M. Hernández García, Urbana, 1.880 pesetas.

Melchor Hortigüela Martín, Urbana, 1.939 pesetas.

Vicente Ortega Hernández, Seguridad Social Agraria, 623 pesetas.

José Rivera Mallaina, Seguridad Social Agraria, 545 pesetas.

Francisco Sáez Castillo, Seguridad Social Agraria, 779 pesetas.

Cameno

Obdulia Alonso Fuente, Seguridad Social Agraria, 584 pesetas.

Daniel Delgado Busto, Seguridad Social Agraria, 468 pesetas.

Cantabrana

Hros. de Martín Alonso, Seguridad Social Agraria, 545 pesetas.

Pedro Peña Peña, Seguridad Social Agraria, 934 pesetas.

Saturnino Peña Ojeda, Seguridad Social Agraria, 428 pesetas.

Manuel Puente Güemes, Industrial, 1.983 pesetas.

Carcedo de Bureba

Hros. de Jacinto Guilarte, Urbana, 238 pesetas.

Hros. Sal. Ruiz de la Cerca, Urbana, 255 pesetas.

Castil de Peones

Josefa Agustín González, Seguridad Social Agraria, 468 pesetas.

Isabel González Sagredo, Seguridad Social Agraria, 1.558 pesetas.

Hros. B. Izquierdo Sáez, Urbana, 184 pesetas.

Saturnino Serrano Arnáiz, Urbana, 554 pesetas.

Frías

Saturnino Amor Salazar, Seguridad Social Agraria, 818 pesetas

José Barcina Fdez. y otros, Urbana, 3.411 pesetas.

Feliciana Fernández Villanueva, Urbana, 1.472 pesetas.

Braulio García Arnáiz, Urbana, 353 pesetas.

José-Luis González Mota, Urbana, 1.202 pesetas.

Valentín Leciñana Santos, Seguridad Social Agraria, 506 pesetas.

Julia Manzanos Artiguez, Urbana, 144 pesetas.

Pablo Paredes Arnáiz, Urbana, 123 pesetas.

Eleuteria Prieto Herranz, Seguridad Social Agraria, 779 pesetas.

Isabel Regúlez Mijangos y 1, Urbana, 1.378 pesetas.

Manuela Santos Quintana, Seguridad Social Agraria, 1.130 pesetas.

Balbina Tobalina Alonso, Seguridad Social Agraria, 428 pesetas.

Fuentebureba

Pedro Camarero Bonilla, Urbana, 546 pesetas.

Galbarros

Socorro Manzanares Gallo, Urbana, 283 pesetas.

Grisaleña

Francisco Ruiz Gómez, Rústica, Urbana y Seguridad Social Agraria, 16.742 pesetas.

Lences de Bureba

Luciano Sáez Ruiz, Seguridad Social Agraria, 818 pesetas.

Monasterio de Rodilla

Antón Moradillo Moradillo, Urbana, 165 pesetas.

José Pascual Díez, Urbana, 151 pesetas.

Clementino Sáez Caballero, Urbana, 400 pesetas.

Oña

Aurora Alonso Arnáiz, Urbana, 27 pesetas.

Eusebio Andrés López, Urbana, 457 pesetas.

María Victoria Fernández, Urbana, 382 pesetas.

José Ladrero Martínez, Urbana, 134 pesetas.

Marcelina Martínez, Seguridad Social Agraria, 857 pesetas.

T. Moral Ruiz-Capillas, Urbana, 5.523 pesetas.

Hros. Casto Pérez Fdez., Seguridad Social Agraria, 1.363 pesetas.

José-M. Tobalina España, Urbana, 1.398 pesetas.

Manuel Puente Güemes, Industrial, 277 pesetas.

Parte de Bureba

Inés Calvo Alonso, Seguridad Social Agraria, 662 pesetas.

María Fernández Llanos, Seguridad Social Agraria, 428 pesetas.

Teresa Núñez Plaza, Urbana, 177 pesetas.

Poza de la Sal

Víctor Alonso Santillana, Urbana, 279 pesetas.

María Calvo Espinosa, Urbana, 555 pesetas.

Marifé Calleja Ortega y 1, Urbana, 1.407 pesetas.

Jesús Díaz López y 1, Urbana, 403 pesetas.

Satur. Fdez. Santurde, Seguridad Social Agraria, 1.130 pesetas.

Carlos García Alonso, Urbana, 145 pesetas.

Juan González Fdez. y 1, Urbana, 1.301 pesetas.

Margarita González Mnez., Urbana, 333 pesetas.

Juan-Fco. Jato Cuadrado, Urbana, 1.169 pesetas.

Jesús Jover Martínez, Seguridad Social Agraria, 584 pesetas.

Benita Montiano Urcelay, Urbana, 1.990 pesetas.

Agustín Padrones García, Urbana, 170 pesetas.

Juana Padrones Conde, Seguridad Social Agraria, 468 pesetas.

Nicolasa Padrones, Seguridad Social Agraria, 545 pesetas.

Serafín Padrones Quitan., Seguridad Social Agraria, 612 pesetas.

Gabino Quintanilla Lezcano, Urbana, 223 pesetas.

M. Quintanilla Sáiz e hijos, Urbana, 475 pesetas.

Beatriz Sáiz Medina y otro, Urbana y Seguridad Social Agraria, 1.356 pesetas.

Luciano Sáiz Ruiz, Seguridad Social Agraria, 934 pesetas.

Eugenia Sanjuanes García, Urbana, 268 pesetas.

Jerónima Tudanca Sáiz, Seguridad Social Agraria, 428 pesetas.

Anunciación Urcelay Mnez., Urbana, 590 pesetas.

Santiago Valdivielso Lázaro, Urbana, 267 pesetas.

Valeriano Yovano Herviche, Industrial, 630 pesetas.

Antonio Zofio Vallejo, Industrial, 683 pesetas.

Prádanos de Bureba

Hr. Ces. Cuero Barriocanal, Urbana, 124 pesetas.

Quintanabureba

Angela Barriocanal Barrio, Seguridad Social Agraria, 1.519 pesetas.

Quintanaélez

Emilio Gómez Oña, Seguridad Social Agraria, 857 pesetas.

Anselma Ojeda Palma, Seguridad Social Agraria, 818 pesetas.

Quintanarroz

Francisco Alonso García, Seguridad Social Agraria, 701 pesetas.

Quintanilla San García

Serafín Aliende Vesga, Seguridad Social Agraria, 1.013 pesetas.

Hros. Rafael González, Seguridad Social Agraria, 428 pesetas.

Toribio López Abad y 2, Urbana, 282 pesetas.

Teresa Moreno Moreno, Seguridad Social Agraria, 1.051 pesetas.

Hros. Donato Vesga Vesga, Urbana, 54 pesetas.

Rublacedo de Abajo

Julián Barriocanal Mora, Seguridad Social Agraria, 779 pesetas.

María Conde Pérez, Hr., Urbana, 212 pesetas.

Teodoro Fuente Martínez, Seguridad Social Agraria, 701 pesetas.

Carmen Núñez Fernández, Seguridad Social Agraria, 662 pesetas.

Rucandío

Emiliano Alonso Gallo, Urbana, 248 pesetas.

Angela Fernández Martínez, Seguridad Social Agraria, 468 pesetas.

Mauricio Fernández García Urbana, 172 pesetas.

Pilar García Sáez, Seguridad Social Agraria, 818 pesetas.

Hros. Antonia Irigoyen, Urbana, 144 pesetas.

Casimiro Martínez Núñez, Urbana, 684 pesetas.

Hilaria Martínez Alonso, Urbana, 378 pesetas.

Salas de Bureba

José Fernández Bárcena, Seguridad Social Agraria, 545 pesetas.

Vicente Palacios Pérez, Urbana, 1.543 pesetas.

Salinillas de Bureba

Lucía Escudero Buezo, Urbana, 310 pesetas.

Abel Gómez Maure, Urbana, 114 pesetas.

Julia Serrano Núñez, Urbana, 205 pesetas.

Solduengo

Isaías Villalaín Alonso, Seguridad Social Agraria, 584 pesetas.

Terminón

Gregorio Cacharro Pedrosa, Urbana, 2.545 pesetas.

Alfonso Cid García, Urbana, 1.339 pesetas.

Juan Peña Ojeda, Seguridad Social Agraria, 545 pesetas.

Vallarta de Bureba

Alberto Hermosilla Marro, Rústica y Seguridad Social Agraria, 3.003 pesetas.

Vid de Bureba

Buenaventura Hermosilla E., Urbana, 458 pesetas.

Luis Martínez Oña, Seguridad Social Agraria, 428 pesetas.

Ángel Vázquez Abucida, Urbana, 882 pesetas.

Vileña

Hros. José García Alonso, Urbana, 141 pesetas.

José García Vesga, Seguridad Social Agraria, 1.441 pesetas.

Zuñeda

Tino, Urbana, 177 pesetas.

Soledad Martínez Ojeda, Urbana, 421 pesetas.

Con fecha 20 de diciembre de 1980, el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia, dictó contra los citados deudores la siguiente: "Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el art. 137 de la Ley General Tributaria procede recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial, bien entendido

que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del art. 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio de la presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requisitos previos.

Conforme al art. 99 del referido Reglamento, se invita a los deudores, para que en el mismo plazo de ocho días, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus decubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo bajo apercibimiento de que de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Briviesca, a 16 de mayo de 1981.
El Recaudador, María-Begoña Izquierdo Riveras.

Anuncios Particulares

Cámara Agraria Local de Junta de Traslaloma

Se arrienda almacén situado en Castrobarro, propiedad de esta Cámara Agraria.

Capacidad, 25 x 10 x 4 metros.
Tipo de licitación: 35.000 pesetas en alza. Duración del contrato, doce meses.

La subasta tendrá lugar el día 21 de junio próximo a las doce horas y se admitirán pliegos en sobre cerrado, hasta media hora antes.

El pliego de condiciones, en la Secretaría de la Cámara Agraria, a disposición de quienes deseen examinarle.

Para la admisión de pliegos habrá de justificarse la constitución de garantía provisional de 500 pts.

Castrobarro, Junta de Traslaloma, a 13 de mayo de 1981. — El Presidente, D. Ángel Calvo García.
2743.—1.070,00